



**SE RECHAZA CALIFICACION COMO
TRABAJO PESADO DE LAS
ACTIVIDADES QUE INDICA, PARA EL
EMPLEADOR QUE SEÑALA.**

**RESOLUCION 421
EXENTA N°**

SANTIAGO, 11 JUN 2014

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

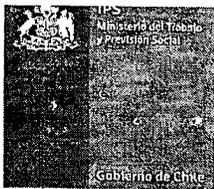
2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Eduardo Enrique Araya Pinto**, RUT N° [REDACTED] solicitó a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, la labor de "**Jefe de Turno**", que desempeñara para los empleadores "**Minera Escondida**" y "**Compañía Minera del Pacífico S.A.**", durante el período 1989 a 1995 y 1976 a 1982, respectivamente, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.



2.- Que, el Secretario Regional Ministerial de Salud (S), Región Antofagasta, mediante Oficio Ordinario N°1572, de 16 de agosto de 2013, remite el Informe Técnico N° 1936, de 31 de julio de 2013, proponiendo que la función de “**Jefe de Turno Senior**”, que desempeñara para el empleador “**Minera Escondida**”, no sea calificada como Trabajo Pesado, por no configurar ninguno de los requisitos del artículo 2°, del Reglamento que regula esta materia, fijada por el D.S. N° 681, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; por su parte; el Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Coquimbo, por Oficio Ordinario N° 278, de 21 de marzo de 2014, remite el Informe Técnico N°001/2014, de 18 de marzo de 2014, proponiendo que la labor de “**Jefe de Turno Mina**”, se califique como trabajo pesado por cumplir los requisitos de la letra c del mencionado artículo 2°, del Reglamento que regula esta materia.

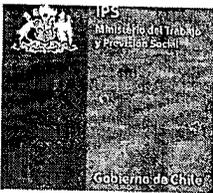
3.- Que mediante Oficio Ordinario N°DAL 588/2014, de 30 de abril de 2014, la Jefe Departamento de Apoyo Legal, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como **TRABAJO NO PESADO**, la labor de “**Jefe de Turno**”, para los empleadores “**Minera Escondida**” y “**Compañía Minera del Pacífico S.A.**”, solicitando su incorporación en el Listado Oficial de Trabajos NO Pesados, por no reunir ninguno de los fundamentos de las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2°, del mencionado D.S. N° 681, sin perjuicio de la rebaja de edad genérica a que tendría derecho el imponente, que es proporcional al tiempo trabajado, respecto de las funciones desarrolladas en turnos rotativos.

RESUELVO:

1.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad “**Jefe de Turno**”, desempeñada por don **Eduardo Enrique Araya Pinto**, RUT N° [REDACTED] para los empleadores “**Minera Escondida**” y “**Compañía Minera del Pacífico S.A.**”, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto,

2.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Subdepartamento Gestión de Resoluciones, del Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N°1 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Alameda N° 1449, Torre N°2, Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “**Gobierno Transparente**”.



421

4.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)

★ **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección Servicio al Cliente
- Subdirección Administración y Finanzas
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Atención a Clientes
- División Beneficios
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Gestión de Beneficios
- CAPRI Antofagasta
- CAPRI Coquimbo
- Empleador
- Interesado

MEES/MVEW/NCR/MIGA/RPY/RJR/tyr

TNP Araya Pinfo
V-01